

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero quince de dos mil veintitrés

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos N° 0005
Ejecutantes	DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO.
Ejecutado	LUÍS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ
Radicado	05001-31-10-002-2021-00386-00
Providencia	Sentencia Nro. 0041 - 2023
Audiencia	N° 0011 - 2023
Decisión	- Ordena Seguir Adelante Ejecución.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Ejecutante
Nombre:	DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO.
C.C.	1.036.651.741

Calidad:	Apoderada
Nombre:	MARGARITA MARÍA CORTÉS GÓMEZ
C.C.	43.481.274
T.P.	98.847

Calidad:	Ejecutado
Nombre:	LUÍS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ
C.C.	10.084.013

Calidad:	Apoderada
Nombre:	DIANA CAROLINA ÁVILA LASSO
C.C.	24.336.976
T.P.	242.866

Siendo las 09:00 a. m, del día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, Al acto se hicieron presentes las partes y sus apoderadas, como consta en el acta de audiencia de control.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **DAVID ATEHORTUA CASTAÑO** frente a **LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ**, propuesta por la parte ejecutada, por las razones expresada en las motivaciones.

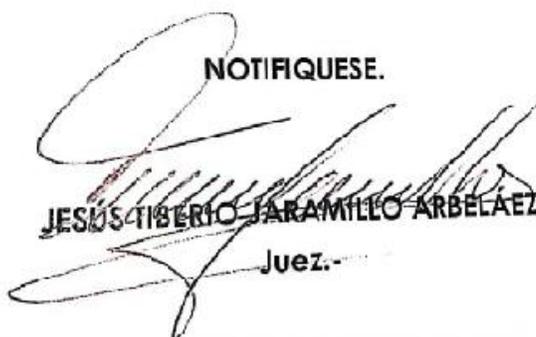
SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutante.

Esta decisión se notifica en ESTRADOS. Se termina la audiencia, siendo las 02:50 P.M.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0158277bc7aa3c8e37facf54b275ca98805e6cac0a55ddf579192be7eb39053**

Documento generado en 15/02/2023 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>